



RESOLUCIÓN No. 007 DE 2023

(Marzo 14)

Por la cual se adopta el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de
Violencia en Contextos Políticos

LA SECRETARIA GENERAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Internos del
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

CONSIDERANDO

- Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) reitera que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- Que el artículo 43 de la Carta Política (1991) reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, estableciendo el deber de eliminación de la discriminación por motivos de género y la especial protección de la mujer durante el embarazo, después del parto y en su condición de cabeza de familia.
- Que la Convención Belem Do Para (1994) establece como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"¹. En este

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)

sentido toda mujer tiene derecho a "ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos"².

- Que mediante la ley 581 del año 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", el Congreso de la República de Colombia, dispone en su artículo 4 mecanismos de participación efectiva de las mujeres en los distintos niveles del poder público.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTESE el PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS POLÍTICOS del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción como un compromiso en la lucha contra la discriminación hacia la mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase



Adriana Vargas Uribe
Secretaria General

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS POLÍTICOS

1. Antecedentes normativos.

1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reitera que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, lo cual constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad³.

Por lo cual, los Estados parte de la citada Convención, en el artículo 2 se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

1.2. Constitución Política de Colombia (1991).

El artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho de todas las mujeres a participar en los niveles decisorios de la Administración Pública y exhorta al Estado Colombiano a garantizar su efectiva y adecuada participación.

Así mismo, el artículo 43 de la Carta Política reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Establece el



deber de eliminación de la discriminación por motivos de género y la especial protección de la mujer durante el embarazo, después del parto y en su condición de cabeza de familia.

1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" (1994).

La Convención Belem Do Para establece como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"⁴. En este sentido toda mujer tiene derecho a "ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos"⁵.

1.4. Ley 581 de 2000.

Mediante la ley 581 del año 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", disponiendo en su artículo 4 mecanismos de participación efectiva de las mujeres en los distintos niveles del poder público así:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

1.5. Ley 1257 de 2008.

El Gobierno Colombiano ratificó su compromiso manifestado en la Constitución Nacional, de eliminación de la discriminación por motivos de género mediante la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

La citada ley, tuvo como objeto "la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización".⁶

1.6. CONPES 161 de 2013

Mediante el documento CONPES 161 de 2013 el Departamento Nacional de Planeación estableció la "Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencias", buscando "enfrentar las problemáticas que afectan a todas las mujeres de manera integral y desde una lógica diferencial, involucrando a la

⁶ Ley 1257 de 2008 – Congreso de la República de Colombia.



sociedad en su conjunto, para que se construyan relaciones equitativas entre hombres y mujeres"⁷

2. Objetivo general.

Mediante el PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS POLÍTICOS, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción busca ratificar su compromiso en la lucha contra la discriminación hacia la mujer y asegurar su efectiva participación en las actividades administrativas y políticas del Partido.

3. Alcance.

Este protocolo aplica a todos los afiliados⁸ del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

La ruta de atención se activará cuando se presente algún tipo de violencia en cualquier espacio del Partido.

4. Palabras claves.

4.1. Violencia contra la mujer en contexto político: Se entiende como violencia contra la mujer en contexto político aquellos actos que causen la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, perfilamiento, acoso y en general discriminación contra una mujer afiliada al Partido, en virtud de su vinculación o participación en la Colectividad.

⁷ CONPES 161 de 2013 - Departamento Nacional de Planeación.

⁸ De conformidad con la Resolución No. 0266 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral, son afiliados a) Los ciudadanos válidamente inscritos a los mismos, b) Quienes ejerzan cargos directivos y gobierno en la colectividad; c) Quienes se encuentren ejerciendo cargo público o sea miembro de corporaciones públicas de elección popular con su aval, d) Quienes se encuentren inscritos como candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular con su aval, e) Los precandidatos que hubiesen participado en una consulta, mientras se surte la correspondiente elección; y f) Quienes hubiesen sido parte de la constitución de la colectividad en el caso de las organizaciones que se creen luego de entrada en vigencia de esta resolución.

5. Canal de denuncia.

Se establece como canal de denuncia de presuntos hechos de violencia contra la mujer en contextos políticos el correo electrónico Info@ligadegobernantesanticorruption.com.

6. Procedimiento y responsables.

Una vez recibida la denuncia por parte de la Secretaría General o conocidos los hechos que motivan una investigación por actos de violencia hacia una mujer en los términos del numeral 4.1. de este protocolo, se remitirá para su estudio al Veedor y el Comité de Ética del Partido para lo de su competencia.

En el procedimiento de investigación y juzgamiento se deberán observar los Estatutos del Partido, así como la constitución y la ley.

